Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00365– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 28 julio 2022.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante la ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder y la demanda resultan insuficiente dado que teniendo en cuenta el tipo el proceso, la demanda debe dirigirse contra los herederos indeterminados así mismo el poder.

2. No se aportó fotocopia de la cedula de los causantes, la cual es requerida para evitar dificultades en el trámite de la sucesión.

3. No se allego el documento idóneo que acredita el avalúo del inmueble y por ente estipule la competencia del Juzgado.

4. No se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del art. 489 del CGP.

5. No presentó inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes del causante, tal como lo dispone el numeral 5 del art. 489 del CGP.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la sucesión de los causantes Blanca Marina Castañeda de Muñoz, con cc 24.463.297 y Álvaro Gonzalez Arango 7.500.951

SEGUNDO: Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia al abogado Heberth Hernández Posso con c.c. 7.560.848 y T.P. 158.470 del C.S.J., para representar a la parte demandante según los poderes conferidos, solo para efectos de ese auto.
/Jmgo

Se notifica por estado el 29 julio 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f44fb3989721e0c065c11c39d091e4dc95195cf1c23c20c2bb03b7c729bbc67**
Documento generado en 28/07/2022 09:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica